

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda de sucesión doble e intestada adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a abrir el trámite sucesoral. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2020.


Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

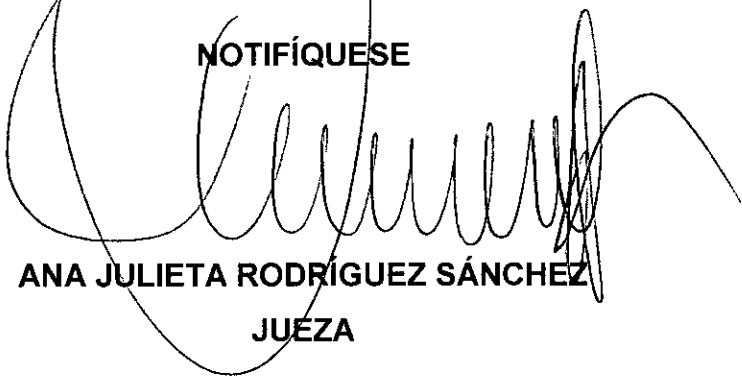
Radicado:	05001 40 03 012 2020 00240 00
Procedimiento:	Sucesión doble e intestada
Causantes:	Ana Rita Henao De Osorno Pedro Luis Osorno López
Interesados en calidad de hijos de los causantes:	Ana Rita Osorno Henao Maria Edilma Osorno Henao Martha Cecilia Osorno Henao John Jairo Osorno Henao Carlos William Osorno Henao Rosalba Osorno Henao Margarita Osorno Henao Carlos Mario Osorno Henao
Interesadas en representación de su madre Maria del socorro Osorno Henao como hija de los causantes	Alejandra Garzón Osorno Maria Cristina Garzón Osorno
Asunto:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de sucesión doble e intestada instaurada por **Ana Rita, Maria Edilma, Martha Cecilia, John Jairo Osorno Henao, Carlos William**, en calidad de hijos de los causantes y por **Maria Cristina y Alejandra Garzón Osorno** en representación de su difunta madre Maria del socorro Osorno Henao como hija de los causantes, a través de apoderado judicial, esta Agencia Judicial observa que no se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 90, 489 del Código General del Proceso, por lo que

el Despacho, inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

- 1. Deberá la parte actora allegar el avalúo de los bienes relictos o el impuesto predial del último trimestre, de las matriculas inmobiliarias indicadas en los bienes propios de los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar la dirección electrónica de cada uno de los herederos requeridos en el escrito de la demanda, y en caso de no poseer, o desconocer el mismo, así deberá indicarlo, lo anterior a fin de hacer efectivas las citaciones de los mismos en la presente causa.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ Secretario
--